

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. José León Suárez
Por la Facultad

Alfredo H. Berros
Por el Centro de Estudiantes

Carlos E. Daverio
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dívico A. Fürnkorn
Mario V. Ponisio
Por la Facultad

Luis J. Mancini
Por el Centro de Estudiantes

Francisco A. Durantl
Por el Centro de Estudiantes

Año XVII

Abril, 1929

Serie II, N° 93

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARGAS 1835
BUENOS AIRES

Información Profesional

La profesión de Contador en el Brasil

Tomamos de la *Revista Brasileira de Contabilidade* las siguientes notas, que se refieren a diversos temas de interés

profesional y que responden a otros tantos estudios efectuados por el colega señor Emilio de Figueiredo, profesional brasileño que se ha ocupado y se ocupa de diversos temas de interés para la clase de contadores.

Estos trabajos han sido presentados al primer Congreso brasileño de contabilidad y resulta interesante su conocimiento para nosotros porque, si bien en algunos casos, revela una situación que en nuestro país ha sido ya definitivamente resuelta, en otros aparecen los mismos obstáculos y los mismos inconvenientes con que tropieza la clase profesional argentina.

El primer proyecto presentado se refiere al nombramiento de peritos en contabilidad. Como es sabido, la ley brasileña de quiebras establece un sistema semejante al francés y, en cierta manera, equivalente al régimen que instituía nuestra primitiva ley de quiebras, la cual determinaba la creación de una lista de comerciantes para que dictaminasen sobre las operaciones de las firmas fallidas.

Lamenta nuestro distinguido colega que, a pesar del decreto federal 1339 de 9 de enero de 1905, que declaraba instituciones de utilidad pública a la Academia de Comercio de Río de Janeiro y a la Escuela Práctica de Comercio de San Pablo, hoy Escuela de Comercio Alvarez Penteado, no obtuviesen los diplomados de esas escuelas el rango y categoría a que tenían derecho por su preparación técnica. Relata una serie de anécdotas y casos realmente acontecidos que ponen de relieve la situación de inferioridad en que dichos profesionales se encuentran.

Así, cita, por ejemplo, el caso de "Carlos de Carvalho, técnico capacitadísimo, cuya mayor preocupación en sus obras magistrales, en su cátedra de profesor, en sus artículos por la prensa, en sus conferencias, fué la elevación moral de nuestra clase".

Dicho distinguidísimo profesional intervino por primera y por última vez en una pericia judicial y fué multado porque en sus conclusiones afirmó que, con los libros y documentos exhibidos, sin la presentación de otras piezas correspondientes, le era completamente imposible opinar sobre la marcha de los negocios del fallido y dejar establecidas las responsabilidades que, en consecuencia, correspondían.

El comercio de los puestos de peritos es tan grande, que a menudo suceden casos como el relatado. El señor Figueiredo sostiene que una forma de evitar ese inconveniente y de dar a la profesión el puesto que realmente merece, estaría en la sanción del proyecto presentado el 10 de agosto de 1916 por el señor senador Juan Lyra, por el cual se creaban cámaras de peritos en contabilidad, compuestas por técnicos idóneos, cámaras que tenían sus antecedentes en el extranjero, especialmente en Portugal, donde fueron creadas por decreto del 27 de mayo de 1911.

Ese proyecto establecía la creación, por intermedio del Ministerio de Justicia, de dos cámaras de peritos en contabilidad que tenían atribuciones diversas, entre las cuales las de dar parecer o verificar las cuentas relacionadas con el balance y memoria que deben presentarse en las asambleas generales de las compañías o sociedades anónimas; proceder al examen de los libros y documentos cuando fuere ordenado en los respectivos juicios y en procesos comerciales, criminales o civiles.

Establecía, además, que, después de publicada esa ley y su reglamentación, sólo producirían efectos jurídicos los casos en que hubiesen intervenido los peritos de las cámaras de que trataba esa ley.

Determinaba también la forma de composición y las obligaciones que incumbían a los peritos, así como las consiguientes responsabilidades.

Consecuente con ello, nuestro distinguido colega ha presentado la siguiente

PONENCIA

"El Primer Congreso Brasileño de Contabilidad, teniendo en cuenta que las funciones de peritos judiciales, fiscales de Bancos y de sociedades anónimas, deben ser desempeñadas por profesionales competentes e idóneos, brasileños natos, naturalizados o nacionalizados, y considerando cuanto es perjudicial no sólo para los intereses de la clase de los contadores, como también para las sociedades, la intervención en asuntos de contabilidad, de individuos sin la menor responsabilidad profesional ni la mínima parte de autoridad moral, hace un llamado al gobierno federal, a los gobiernos estatales, a la Academia de Comercio de Río Janeiro, a la Escuela de Comercio Alvarez Penteado, órganos consultivos del gobierno por fuerza del decreto federal 1339 de 1905 y a los Institutos Brasileños de contadores fiscales de San Pablo, y Brasileño de Contabilidad de la Capital Federal, para que sea nombrada una comisión que estudie la organización de las cámaras de peritos en contabilidad aludida en el brillante proyecto del excelentísimo senador Juan Lyra."

Otra comunicación es la que se refiere a la retribución de los trabajos de las pericias en contabilidad, que comienza con una transcripción de la opinión del señor Reymondin, ilustrado presidente de la Sociedad de Contabilidad de Francia.

Se establecen en el curso de esta presentación diversas consideraciones perfectamente aplicables a nuestro país desde que se

fundan en el desconocimiento del valor del trabajo profesional. Sin embargo, la situación en el Brasil es aún más afligente para la clase de los contadores de lo que resulta en la Argentina, donde, en fuerza de una acción decidida de la clase, que ha ocupado, por intermedio de muchos de sus miembros, posiciones destacadas en la administración, en la banca y en el comercio, se ha llegado a determinar una consideración mínima por el trabajo profesional. Estamos, sin embargo, lejos de la consideración que merece en los Estados Unidos, y especialmente en Inglaterra, el título de contador.

El propio señor Figueiredo hace notar que en el Brasil las instituciones extranjeras y muchas brasileñas confían la revisión de sus balances y el análisis de todas sus cuestiones de contabilidad a peritos extranjeros que, en general, no conocen la lengua del país, ni siquiera su legislación. El señor Figueiredo tiene palabras realmente duras para estos profesionales, a quienes reprocha hasta el hecho de ridiculizar al país y de presentar informes perfectamente incomprensibles, a pesar de cobrar por ellos precios elevadísimos.

Por otra parte, es sabido que la ley de quiebras brasileña establece los honorarios que deberán devengar los peritos que deben informar al Tribunal sobre las cuentas y los libros de los comerciantes fallidos, informe semejante al que en nuestra organización y en nuestra ley de quiebras produce el contador. La retribución máxima es de 50.000 reis por cada perito, lo que es sencillamente irrisorio si se tiene en cuenta que eso viene a representar alrededor de \$ 15 moneda nacional.

Concluye el colega haciendo presente que deberá establecerse la tarifa de los servicios en contabilidad por las asociaciones profesionales después de un estudio minucioso y teniendo en vista que el individuo vive para su profesión y de ella vive, como enseñaba el gran Ihering.

“Por ello, el Primer Congreso Brasileño de Contabilidad entiende que es deber de las asociaciones de contadores entrar en un acuerdo con el Instituto Brasileño de Contabilidad de la Capital Federal, para que sea elaborada una propuesta de modificación del reglamento de costas en las pericias de contabilidad y hace un llamado, al mismo tiempo, a los eminentes hombres públicos senadores Juan Lyra, Antonio de la Serna Franco, Raymundo D. Pirata, diputado Dr. Veiga de Miranda, a quien la enseñanza comercial en nuestro país tanto debe, para que se convierta en una realidad la justa aspiración de los contadores de ver reglamentada su profesión”.

Acompañamos cordialmente a los colegas brasileños en sus deseos y creemos que no tardarán en verse cumplidos, especialmente si, como ha sucedido en nuestro país, los contadores brasileños se preocupan de dar un contenido real a la clase de los contadores, procurando que cada uno de los individuos que la componen, en su esfera de acción, vaya realizando una obra metódica, modesta si se quiere, pero intensa y tenaz, en el sentido de que toda cuestión sometida a su juicio sea resuelta con toda imparcialidad, capacidad y verdadero interés por el dictamen que se produce.

Se evidencia así, una vez más, el hecho o el fenómeno de que la elevación de una clase no debe venir por la ley o por la reglamenta-

ción legislativa, sino que debe ésta ser el resultado o la compensación de las aspiraciones de una clase, libremente manifestada y libremente expuesta. Cuando en el Brasil — como en la Argentina se está ya llegando — el público, el comercio, la banca y los grandes dirigentes comiencen a comprender toda la importancia de los contadores, de sus dictámenes honestos, de su preparación, de su verdadero valor moral, de la importancia que tienen sus consejos, entonces será llegado el momento en que la ley reglamente en forma definitiva estas funciones, para evitar que los nuevos venidos puedan cometer, al amparo de la confianza y de la buena fe que se les atribuye, desmanes o violaciones a las reglas profesionales.

De cualquier manera, nos parece verdaderamente interesante la posición del Instituto Brasileño de Contadores y de las demás asociaciones profesionales que bregan en el Brasil por conseguir una dignificación y una elevación profesional.

Ello, tras de ser simpático como ejemplo de mejoramiento individual y como tendencia a la perfección, es, restringido a la clase de los contadores, verdaderamente loable porque significa un espíritu de real progreso y de verdadero patriotismo, porque patriotismo es procurar que las cuestiones nacionales sean tratadas con el mayor conocimiento y con la mayor "cantidad" de técnica. El Brasil, como la Argentina, padece un poco del defecto de la improvisación; por sus caracteres de países nuevos, de vida fácil, de iniciativas rápidas, es a menudo observable que el afán de enriquecimiento, el desso de llegar, determine violaciones de carácter técnico que recaen sobre toda la comunidad. No otra explicación tienen las crisis, los grandes cataclismos de orden comercial. Necesario sería, pues, que dominase la técnica en todas las manifestaciones de nuestra vida americana para que, unida a la intensidad del esfuerzo y a la brillantez de la iniciativa, permitan recoger los frutos que el legítimo trabajo acuerda a todos los hombres que trabajan en nuestros países. — P.

* * *

Jurisprudencia Continuamos publicando los fallos relacionados con la profesión de Contador Público, que extractamos de la "Gaceta del Foro", correspondiente al tomo 78 de los meses de enero y febrero del corriente año. El número consignado a la izquierda corresponde a la numeración de cada sentencia y el de la derecha a la página del mencionado tomo, donde el lector hallará el detalle respectivo.

Adjudicaciones de bienes

600 — Procede mantener el embargo preventivo dentro de la liquidación de la adjudicación de bienes, dado el privilegio general de los embargantes.

Procede nombrar al liquidador depositario de lo embargado preventivamente si con ellos se evitarán gastos. (C. C.).

Agente Fiscal (falta de personería)

- 746—El Ministerio Fiscal es parte en el juicio contra la quiebra para perseguir el fraude, el dolo y la violación de las formas legales. (C. C.). 891

Apercibimiento a demandado fallido

- 425—En quiebra el demandado no puede hacerse efectivo en el síndico el apercibimiento hecho a aquel en autos en los cuales éste no tuvo intervención. (C. C.). 226

Apercibimiento sobre libros

- 656—No habiendo terminado la liquidación de la sociedad, desde que aún está pendiente este pleito, y extendiéndose la compulsa de libros a todos los de la sociedad, procede la intimación al liquidador para que los exhiba, bajo apercibimiento de que se podrá considerar la negativa como el asentimiento a las afirmaciones de la contraparte. (C. C.). 842

Aval

- 256—No pudiendo la fianza ser considerada un aval, no procede aplicar la legislación que a éste se refiere. (C. C.). 141

Concordato incumplido

- 114—No procede la segunda convocatoria de acreedores sobre un concordato incumplido. (C. C.). 62

Contador (honorarios de)

- 46—Procede la regulación de los honorarios del contador por los trabajos que se reconoció practicó. (C. C.). 27

Contador (servicios de)

- 289—Probado por testigos que el actor ayudó al demandado en la liquidación de la quiebra para la que se le nombró, y que la defensa opuesta por éste de que lo tenía en el escritorio para practicar, carece de base presuntiva, por cuanto los títulos de ambos son casi contemporáneos, procede fijar los honorarios que le corresponden en su carácter de contador, los que pueden ser regulados directamente por el Tribunal. (1a. C. C.). 163

Contaduría General de la Nación

- 428—Tratándose de denuncias concretas de actos delictuosos de defraudación, no es necesario el cargo previo de la Contaduría General para la instrucción del sumario correspondiente. (C. F.). 228

Convocatoria de acreedores

47—	En la convocatoria de acreedores no procede la recusación sin causa. (C. C.)	27
64—	En la convocatoria de acreedores, el convocatario no puede recusar sin causa. (C. C.)	85
114—	No procede la segunda convocatoria de acreedores sobre un concordato incumplido. (C. C.)	62
280—	No puede oponerse la falta de personería al endosado, aún cuando el endoso hubiera sido hecho estando el endosante en convocatoria de acreedores. (C. C.) . . .	159
335—	Procede librar mandamiento por el crédito denunciado por los convocatarios y verificado por la junta. (C. C.) .	183
538—	Declarada en quiebra la sociedad, carece de objeto declarar si debe o no otorgarse poder a los acreedores interventores. (C. C.)	286

Costas de pedido de quiebra

626—	Las costas del pedido de quiebra son a cargo del deudor, a quien se le abían protestado los documentos con que se le pidió. (C. C.)	326
------	---	-----

Libros de Comercio

65—	No procede la nulidad de la pericia practicada de acuerdo a la ley y por causa no demostrada. El contador que practicó la pericia no puede renunciar y está obligado a suministrar las explicaciones que se le requieran. (C. C.)	35
69—	Aún cuando los libros de comercio pertenezcan al patrón demandado por su empleado, tienen valor probatorio, si ambos se remitieron a lo que de esa prueba resultara. (C. C.)	39
202—	No habiéndose probado la entrega de la mercadería vendida, la que tampoco resulta de la contabilidad del tercero que debía entregarla, la acción por su cobro no puede prosperar. (C. C.)	113
258—	No tiene derecho a cobrar honorarios por planos confeccionados y dirección de la obra, quien no probó hizo aquellos y si resulta que su intervención en la construcción no fué requerida por el propietario, sino utilizada por la empresa constructora de quien era empleado a sueldo, según resulta de los libros de ésta, y no obstante el contrasiento que no tiene en el caso valor probatorio. (2a. C. C.)	145
353—	Costas al vencido, desde el momento en que se encontró en condición de rendir las cuentas, imposible antes por el secuestro de los libros. (C. C.)	190
354—	El hecho de no llevar libros rubricados la sociedad, coloca en tal situación de inseguridad a los comanditarios, que hace procedente el pedido de nombramiento de un administrador judicial provisorio. (C. C.) . . .	191

- 656—No habiendo terminado la liquidación de la sociedad, desde que aún está pendiente este pleito, y extendiéndose la compulsa de libros a todos los de la sociedad, procede la intimación al liquidador para que los exhiba, bajo apercibimiento de que se podrá considerar la negativa como el asentimiento a las afirmaciones de la contraparte. (C. C.) 342

Libros del Ferrocarril

- 602—No procede intimar al porteador demandado, manifieste donde tiene determinados libros. (C. C.) 319
- 625—La intimación al porteador para que presente a los peritos el libro del artículo 285 del reglamento general de ferrocarriles, debe hacerse bajo apercibimiento de poder la negativa considerarse como una evasiva. (C. C.) 326

Libros fiscales

- 175—No tratándose de cuentas extraídas de los libros fiscales, procede la inhabilidad de título. (C. F.) 96

Obligación contraída por fallido

- 539—Posterior al crédito que se ejecuta a la fecha de la declaratoria de quiebra del ejecutado, es extraño a la masa y a las sanciones de los artículos 77 y 78 de la ley de quiebras, por lo que no procede la inhabilidad de título. (C. C.) 286

Pericia (agregación de)

- 387—No habiéndose fijado plazo a los peritos y agregada la pericia antes de la elevación de los autos en apelación procede mantener esa agregación. (C. C.) 209

Pericia (gastos de)

- 404—Los gastos para la realización de la pericia encomendada, están comprendidos en la regulación de honorarios que se le hace al perito. (2a. C. C.) 217

Pericia (nulidad de)

- 65—No procede la nulidad de la pericia practicada de acuerdo a la ley y por causa no demostrada. (C. C.) 35

Pericia (presentación de)

- 568—No negada ni desvirtuada la afirmación del perito de la demandada de que en compañía del nombrado por el actor, practicó la diligencia, no resulta contravenido el precepto del artículo 172 del Código de Procedimientos, y así pudo presentar solo su pericia. (C. C.) 301

Pericia (suspensión de)

- 616 — No hecha saber la consignación a los peritos ni el pedido de suspensión de la diligencia, procede aprobarla y regularles honorarios. (2a. C. C.). 323

Pericia (término para)

- 387 — No habiéndose fijado plazo a los peritos y agregada la pericia antes de la elevación, de los autos en apelación, procede mantener esa agregación. (C. C.). 209

Perito (explicaciones de)

- 65 — El contador que practicó la pericia no puede renunciar y está obligado a suministrar las explicaciones que se le requieran. (C. C.). 35

Perito (nombramiento de)

- 93 — No poniéndose de acuerdo las partes sobre los peritos, procede nombrarlos de oficio. (2a. C. C.). 54
- 396 — Los honorarios de un perito nombrado por decreto del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que por lo complejo del trabajo no puede ajustarse al arancel a que se refiere su ley de contabilidad, deben ser fijados por el mismo gobierno, de acuerdo a esta ley. (C. S.). 213
- 453 — No habiéndose citado a juicio verbal para nombramiento de peritos, la incomparecencia del demandado no autoriza a dar por perdido el derecho a esa prueba. (C. C.). 243
- 594 — Pendiente el plazo señalado para la audiencia de nombramiento de peritos, no puede decirse hubiera negligencia, ni ella puede acusarse. (1a. C. C.). 316

Quiebra anterior a la obligación

- 539 — Posterior el crédito que se ejecuta a la fecha de la declaratoria de quiebra del ejecutado, es extraño a la masa y a las sanciones de los artículos 77 y 78 de la ley de quiebras, por lo que no procede la inhabilitación de título. (C. C.). 286

Quiebra (compraventa en la)

- 424 — No son aplicables los procedimientos de la ley procesal para la compraventa judicial de inmuebles, a los que practican los síndicos de las quiebras. (C. C.). 226

Quiebra (embargo)

- 117 — Dada a embargo la suma por la cual se pide la quiebra, ésta no procede. (C. C.). 68

Quiebra (estado de distribución)

- 602—No procede entrega de honorarios en la quiebra, antes de aprobarse el estado de distribución, salvo el caso del artículo 127 de la ley de la materia. (C. C.). . . 217

Quiebra (levantamiento de)

- 668—No habiendo sido desinteresados todos los acreedores, no procede el levantamiento de la quiebra. (C. C.). . . 248
750—No procede el levantamiento del auto de quiebra, si no se desinteresó a todos los acreedores. (C. C.). . . 326

Recibo de honorarios

- 329—Involucradas en el recibo en una sola las partidas de gastos y honorarios, debe abonarse el sello correspondiente a éstos por la suma total. (la. C. C.). . . 180

Remate en la quiebra

- 116—El fallido no es parte en el juicio de quiebra, para pedir la nulidad del remate efectuado en la misma. (C. C.) 63

* * *

El Congreso Internacional de Contadores de New York

Tomamos de la revista italiana *Il Monitor dei Ragioneri* los siguientes datos que se refieren al Congreso Internacional de Contadores a celebrarse en Estados

Unidos en el mes de septiembre próximo:

1º. *Legislación.* — Informes preparados sobre la legislación relacionada con la contabilidad y la profesión del contador en todo el mundo desde el último congreso de Amsterdam: Escocia, Inglaterra, Holanda, Francia, Alemania, Italia, Checoslovaquia, España, Irlanda, Estados Unidos, Canadá, Asia (Japón), Australia, Africa Meridional, América del Sur, otros países de los cuales se hubiesen enviado delegados.

Discusión: Resumen general de los informes por medio de un delegado de los Estados Unidos.

Discusión general por parte de los presentes.

Entre los objetivos que podrán ser discutidos bajo tal título mencionamos: legislación relacionada con el ejercicio público de la profesión.

Legislación concerniente a la contabilidad en la determinación de los costos, por gravámenes de importación, etc.

Legislación relacionada con la contabilidad en la industria privada a propósito de impuestos o consorcios o cartels.

Legislación concerniente a los contadores públicos y privados en lo que se refiere a su responsabilidad frente a los acreedores y capitalistas; mas particularmente, en vista de una gran difusión de acciones y obligaciones, cuanto ha sido hecho para salvaguardar los intereses de los capitalistas.

Legislación relacionada con el contador y con motivo de gestiones.

Legislación concerniente al contador en lo que se refiere a proyectos.

2º. *Instrucción.* — Informes relacionados con la actividad desenvuelta en el campo de la instrucción por asociaciones profesionales o privadas como:

Asociación Nacional de Contadores especializados en el cálculo de gastos (Estados Unidos).

Contadores de otras naciones especializados en el cálculo de gastos y costos.

Asociación Nacional de luz eléctrica.

Asociación de revisores.

Asociaciones comerciales (asociación para la impresión de diarios y otros).

Sociedades profesionales.

El objeto de esta parte es el de obtener todos los datos posibles a propósito de la obra de instrucción en contabilidad desarrollada por corporaciones privadas o profesionales.

Informes relacionados con programas de instrucción de los contadores públicos, carácter, objetivo y resultados obtenidos.

Informes relacionados con los programas de contabilidad en las universidades de todo el mundo.

Nota: Durante las sesiones del Congreso, celebrará en los edificios de la Universidad de Nueva York, Washington Square, una exposición de todos los sistemas uniformes para el cálculo de los gastos de asociaciones, de comercio y de industria.

Se procurará tener la presencia de representantes de estas asociaciones a horas determinadas, para explicar a los delegados los sistemas.

Durante las sesiones del Congreso se celebrará una exposición en el edificio de la escuela de negocios de la Universidad Columbia, de material histórico relacionado con la contabilidad de los períodos antiguos hasta la fecha más reciente. Se pondrá a disposición material fotográfico y estadístico, así como libros y documentos de actualidad. Se espera que otras instituciones y realizaciones colaborarán con préstamos de material.

3º. *Depreciación.* — Informe sobre las teorías de depreciación, o sea teoría sobre la formación de reservas (como ha sido adoptado por los institutos de utilidad pública).

Teorías de las anualidades (sugerido por el Sr. G. O. May); depreciación en cuotas uniformes.

Informes y problemas de depreciación y consumo:

- a) del punto de vista de la imposición;
- b) del punto de vista de los poseedores de obligaciones;
- c) en relación a las revaluaciones;
- d) en relación al progreso de las pequeñas industrias y a la reorganización de la industria de la postguerra;
- d) en relación al costo de producción.

4º. *Balance financiero.* —

I.—PRINCIPIOS DE VALUACIÓN.

a) Activo:

Comparación histórica de gastos diarios entre los pasados y los

actuales, comprendida la revaluación de la postguerra. Problemas de cambio y de valuta.

b) Activo circulante:

Control del inventario, comprendida la valuación de los depósitos de mercaderías a precios normales.

Discusiones.

II.—TIPIFICACIÓN DE LOS BALANCES.

Balances consolidados.

Problemas del provecho extraordinario derivado en el caso de mercaderías de valor no correspondiente a las valuaciones y la disponibilidad de tal exceso para dividendos.

III.—CERTIFICADOS DE CONTADORES PÚBLICOS.

Formas y pruebas.

Informes de contadores públicos o privados, es decir, forma, prueba y contenido. Presentación de material estadístico.

IV. — LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTADORES POR EL INVENTARIO

V.—COSTOS DE PRODUCCIÓN. — Gastos. Costos standard. Fijados preventivamente. Procedimientos de trabajo.

Costos de venta. Posiblemente, continuar la obra del señor Bullis, que está haciendo un estudio sobre este objeto para la N.A.C.A.

VI.—PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER EL BALANCE PREVENTIVO COMERCIAL:

- 1) Estado actual;
- 2) Previsión y proyectos;
- 3) Sistemas de control financiero en la industria.

Probablemente en esta sección se podría obtener una conferencia sobre el estado del arbitraje comercial, internacional o nacional. La asociación americana de arbitrajes estaría probablemente dispuesta a suministrar el orador.

VII.—BALANCES MUNICIPALES Y GUBERNATIVOS:

- 1) Bases de entradas y de gastos;
- 2) Uniformidad en los informes:
 - a) Entradas y gastos ordinarios y extraordinarios;
 - b) Uniformidad en los informes;
- 3) Procedimientos en los balances y balances preventivos municipales.
- 5º. *Sección de negocios.* — Esquema de la organización prevista para el próximo congreso.
 - a) Un periódico internacional para los contadores.
 - b) Fundación de una cámara internacional de contadores.
 - c) Adopción del año de negocios nacionales.
 - d) Adopción del año de 13 meses (grandes reformas it-man del calendario). La Eastman Company suministrará posiblemente la literatura relacionada con este asunto en diversas lenguas. — P.